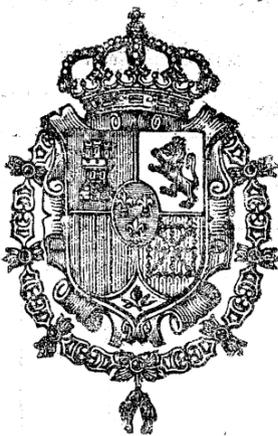


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RESERVAIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve de la mañana á una de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas: 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } Por tres meses..... 15  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 25  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.  
**Importante:**  
 Es advertido á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SENORA: La nueva ley de Presupuestos promulgada con fecha 5 del actual, ha introducido esenciales modificaciones de fondo y de forma en la estructura de la anterior, puesto que no sólo ha cambiado la distribución de los servicios, sino que ha suprimido muchos de ellos; pero no promulgada hasta después de transcurrido más de un mes desde la inauguración del año económico, el orden establecido por la ley del Presupuesto anterior ha prevalecido durante este período, y con él servicios que han originado el reconocimiento, liquidación y pago de obligaciones suprimidas para 1893-94.

Claro es que el reconocimiento y pago de estas obligaciones se hallan dentro de la más perfecta legalidad, porque se fundan en la autorización consignada en el Real decreto de 30 de Junio próximo pasado, poniendo en vigor para 1893-94, mientras otra cosa no disponga una ley, y en virtud del precepto constitucional, los presupuestos de 1892-93, y además porque el art. 72 de la ley vigente autoriza la ampliación de los créditos de 1893-94 por el importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden por servicios que son objeto de reforma. Pero esta circunstancia podría perturbar, ó por lo menos dificultar la buena administración del presupuesto y la contabilidad, por el diverso criterio que los diferentes departamentos ministeriales pudieran tener respecto á la manera y forma de dar aplicación á aquellos pagos.

Para evitar tales dificultades y establecer una perfecta unidad de criterio en esta importante materia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Agosto de 1893.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Germán Gamazo.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las obligaciones que se hayan librado desde 1.º de Julio último hasta la promulgación de la ley de Presupuestos fecha 5 del corriente mes por servicios que continúan existentes, aunque hayan sido reformados por dicha ley, se aplicarán en cuentas á los capítulos y artículos correspondientes del vigente Presupuesto.

Art. 2.º Se aplicarán á capítulos adicionales de las respectivas secciones las obligaciones reconocidas y liquidadas en igual período por servicios que han sido

suprimidos, sin que puedan exceder las obligaciones que se contraigan del plazo que establece el art. 72 de la referida ley, ni de la sexta parte de los créditos concedidos para aquellos servicios por la de 1892-93.

Art. 3.º En las cuentas generales del Estado figurarán, con independencia de los créditos concedidos por la vigente ley de Presupuestos, los que en virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores sean necesarios para satisfacer las obligaciones contraídas por servicios suprimidos ó que experimentan reforma en 1893-94.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Germán Gamazo.

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Pedro Alcántara Cabezas, Delegado de Hacienda en la provincia de Granada, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Granada, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, con arreglo á lo preceptuado en el art. 65 de la ley de Presupuestos de 5 del corriente mes, á D. Hipólito de Oya de la Barrera, que sirve igual cargo en la de Lérida con la de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Lérida, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, con arreglo á lo preceptuado en el art. 65 de la ley de Presupuestos de 5 del corriente mes, á D. Salvador Balins Bonaplata, cesante de igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Francisco de la Guardia y Durante, Delegado de Hacienda en la provincia

de Tarragona con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Tarragona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, con arreglo á lo preceptuado en el art. 65 de la ley de Presupuestos de 5 del corriente mes, á D. Ricardo de Medina y Sologuren, cesante de igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Gil y Moreno, Delegado de Hacienda en la provincia de Gerona con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Gerona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, con arreglo á lo preceptuado en el art. 65 de la ley de Presupuestos de 5 del corriente mes, á D. Protasio González Solís, cesante de igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Cabello y Echeñique, Delegado de Hacienda en la provincia de Castellón con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Delegado de Ha-

cienda en la provincia de Castellón, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, con arreglo á lo preceptuado en el art. 65 de ley de Presupuestos de 5 del corriente mes, á D. Rafael Hernández Gaulón, cesante de mayor sueldo.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Germán Gamazo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernación, con la categoría de Jefe de Administración civil de cuarta clase, á D. Manuel Betegón y Echevarría, que desempeña el mismo empleo en la Dirección general de Administración.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
é interino de la Gobernación,  
Trinitario Ruiz Capdepón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernación, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, á D. Celso García de la Riega, que desempeña el mismo empleo en la Dirección general de Administración.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
é interino de la Gobernación,  
Trinitario Ruiz Capdepón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernación, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, á D. Jerónimo Arenas y Fernández, que desempeña el mismo empleo en la Dirección general de Administración.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
é interino de la Gobernación,  
Trinitario Ruiz Capdepón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernación, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, á D. Eugenio Sellés y Angel, que desempeña el mismo empleo en la Dirección general de Administración.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
é interino de la Gobernación,  
Trinitario Ruiz Capdepón.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, cumpliendo lo preceptuado en el art. 23 de la ley de Presupuestos de la isla de Cuba, para el ejercicio de 1893-94, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino

Vengo en decretar lo siguiente:

El personal adscrito á los Negociados especiales de Administración local de las islas Filipinas, Central de Estadística y Fiscalización y Sección temporal de Atrasos de la isla de Cuba, existentes en el Ministerio de

Ultramar, se considerará confirmado en los empleos que viene desempeñando é incluido en la planta general de la Secretaría de dicho Ministerio desde la fecha de este decreto, con las denominaciones que le correspondan, según la categoría y clase que disfrute.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe Superior de Administración, libres de gastos, á D. Francisco Comas Fuster, Alcalde que fué de Cárdenas, en la isla de Cuba, como recompensa á los buenos servicios prestados por el mismo y en atención á las especiales circunstancias que en él concurren.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Antonio Maura y Montaner.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Presupuestos de 6 del actual, á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Tribunal local de lo Contencioso administrativo de la isla de Puerto Rico, se constituirá con sujeción á los artículos 15 y siguientes de la ley de 13 de Septiembre de 1888, aplicada á Ultramar por Real decreto de 23 de Noviembre del mismo año, y se regirá por aquellas disposiciones y por los reglamentos dictados para la ejecución de los mismos, en cuanto no resulten modificados por el presente decreto.

Art. 2.º Los cuatro Magistrados que forman las dos Secciones de que se compone la Audiencia de San Juan de Puerto Rico, alternarán indistintamente en el desempeño de estos cargos.

Art. 3.º Para el despacho de los asuntos que competen al Tribunal local de lo Contencioso administrativo, se crea una plaza de Fiscal para lo Contencioso, agregada á la Fiscalía de la Audiencia territorial y dotada con el sueldo anual de 1.400 pesos y 2.100 de sobresueldo, con cargo al crédito de 6.000 pesos consignados para la nueva organización en la sección 6.ª, cap. 3.º del presupuesto vigente.

Art. 4.º Las dietas de los Diputados provinciales y suplentes y los mayores gastos de material que ocasionen los asuntos de la jurisdicción Contencioso administrativo serán satisfechos con cargo á los 2.500 pesos remanentes del aludido crédito.

Art. 5.º Quedan suprimidos el actual Tribunal Contencioso administrativo y el Consejo de Administración, con la Secretaría de ambos y sus dotaciones de material.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose omitido el expresar las horas en las cláusulas 14 y 16 del pliego de condiciones para llevar á efecto por medio de concurso público el arriendo de la explotación y cobranza de las cédulas personales, publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al 19 del actual, se reproduce á continuación con las rectificaciones oportunas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por esta Dirección general sobre la conveniencia de llevar á efecto el arrendamiento del impuesto de cédulas personales por el plazo de cuatro años económicos, á contar desde el corriente, en las provincias no arrendadas en la actualidad; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer que se anuncie dicho arriendo por concurso público en las 20 provincias comprendidas en la relación adjunta, con sujeción al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de Contribuciones.

Pliego de condiciones para llevar á efecto, por medio de concurso público, el arriendo de la explotación y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias comprendidas en la relación adjunta.

1.ª Se arrienda el servicio de explotación y cobranza de las cédulas personales, separadamente en cada una de las provincias comprendidas en la adjunta relación, durante el presente año económico y los tres siguientes 1894-95, 95-96 y 96-97. El tipo anual para el concurso respectivo á cada una de las provincias será el que expresa la referida relación, cuyas cantidades son las que corresponden para el Tesoro en cada año.

2.ª El precio anual de cada arriendo se ingresará por el contratista de cada provincia en la Depositaria-Pagaduría de la capital respectiva, por trimestres adelantados, entendiéndose vencidos éstos el día 5 del primer mes de cada trimestre.

Quando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga ya abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente. En el caso de que el arrendatario tenga ya satisfecho en su totalidad el importe anual de su arriendo, podrá obtener, sin pago, las cédulas que necesite de más.

Los ingresos obtenidos por la Hacienda durante el tiempo que está administrando el impuesto en el actual año, serán tenidos en cuenta como ingreso del arriendo.

3.ª El arrendatario queda obligado á satisfacer á los Ayuntamientos de la provincia, á medida que lo realice, el importe de los recargos que impongan sobre las cédulas, y que conste en el padrón aprobado por la respectiva Administración de Contribuciones, sin más deducción que el 3/40 por 100 del premio de cobranza, que con arreglo á instrucción debe percibir, y el importe de las cédulas que, previo expediente, sean declaradas partidas fallidas. La realización del ingreso se acreditará ante la indicada Administración de Contribuciones dentro del primer mes de cada trimestre, con la presentación de las cartas de pago que expidan los Ayuntamientos.

4.ª El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.ª Los cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricación.

6.ª La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario pida, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.ª Los gastos de cobranza é investigación y los de formación de padrones serán de la exclusiva cuenta del arrendatario.

8.ª Los padrones se formarán por el arrendatario de cada provincia con las formalidades de instrucción.

Si al verificarse el arriendo estuvieren formados los padrones del actual año económico, se hará entrega de los mismos al arrendatario respectivo, siendo de cuenta de éste los gastos que se hubieran originado por lo que respecta al de la capital de la provincia de que se trate, sin perjuicio del derecho que el arrendatario tiene á rectificarlos y reformarlos, ajustándose á las disposiciones vigentes.

Por lo que hace relación á los padrones de los pueblos no capitales de provincia, el arrendatario habrá de abonar á sus respectivos Ayuntamientos el 1 por 100 que previene el artículo 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, en el caso de que aquél llegare á utilizarse del padrón formado por los mismos.

Al terminarse el contrato, entregará el arrendatario en las oficinas de Hacienda de la provincia en que lo sea, los padrones correspondientes al último año del arriendo.

Todos los padrones serán aprobados por la Administración de Hacienda de la provincia después de haberse expuesto al público por término de quince días.

Las reclamaciones que se promuevan, según oídas y falladas por la respectiva Delegación de Hacienda.

9.ª El período de explotación voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la instrucción.

Este plazo podrá prorrogarse por término de quince días la respectiva Delegación de Hacienda, á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

10. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en la provincia respectiva, concediéndose al efecto á sus agentes el carácter de funcionarios de la Administración, los cuales deberán sujetarse á la ley é instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias dictadas ó que en adelante se dicten, sin perjuicio de lo que dispone la condición anterior.

11. A virtud del contrato cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncias de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el art. 45 concede á otro cualquier denunciador.

12. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al respectivo contratista.

13. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras.

Si los arrendatarios no estuvieran domiciliados en la capital de la provincia en que lo sea, deberán apoderar en ella persona que les represente parz las relaciones oficiales con la Administración de Hacienda en la provincia.

14. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 20 de Septiembre próximo, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores, dos Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado.

Asistirá al acto para autorizarlo un Notario público. Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á todas las provincias comprendidas en la relación adjunta, entendiéndose que para cada una se ha de presentar un pliego separado, con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente; del Interventor de Hacienda, Administrador de Contribuciones, Abogado del Estado, y de un Notario que autorice el acto.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

15. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscribe. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante, según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos ó sucursal respectiva en la provincia, la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relación á que se refiere la condición 1.ª, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 17, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del timbre de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

16. A las tres y media de la tarde en el reloj del despacho en que se celebró cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuo al Ministerio de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia, y las proposiciones documentadas.

La Junta Central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma, y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá el Gobierno en término de quinto día la admisión de las proposiciones parciales que considere más convenientes, ó bien que se rechacen todas.

17. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

18. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique administrativamente la adjudicación del concurso en su favor con la cantidad que representa el 10 por 100 de la suma anual en que se le haya adjudicado el respectivo servicio, en metálico ó en valores públicos á los tipos establecidos, que depositará á este fin en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo de los cuatro años por que se verifica, así como á los Ayuntamientos de la respectiva provincia el importe de sus recargos, y haya solventado las demás responsabilidades que pudiera haber co traído á virtud del arriendo.

La escritura se otorgará por cada arrendatario en la capital de la provincia á que corresponda el arriendo que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública ni presentase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito, de que trata la condición 15, adjudicándose al Estado y quedando abandonada la proposición.

En este caso la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso.

19. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administración y demás que origine cada acto de concurso, serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

20. Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arrendatario á cualquiera de las condiciones 2.ª y 3.ª, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no sólo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectasen á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas el arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándole á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato á perjuicio suyo si no lo verificase.

21. Se considerará como parte integrante de estas condiciones, y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

Madrid 9 de Agosto de 1893.

Modelo de proposición.

D.... por sí ó en representación de...., según documentos adjuntos, con cédula personal núm.... de.... clase, expedida en.... á.... de.... 189.... dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm...., correspondiente al día.... de...., para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales por provincias durante el actual año económico y los tres siguientes 1894-95, 95-96 y 96-97, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de.... la cantidad de.... (se expresará en letra), pesetas anuales para el Tesoro.

(Fecha, firma y domicilio del proponente).

Relación á que se refiere la condición primera de las del pliego para el arriendo de las cédulas personales.

Table with 3 columns: PROVINCIAS, TIPOS anuales de arriendo para cada provincia, IMPORTE del depósito previo para tomar parte en el concurso. Rows include Avila, Burgos, Cáceres, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huesca, León, Lérida, Lugo, Málaga, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Zamora, Zaragoza.

Madrid 9 de Agosto de 1893. — El Director general, Ramón Cros.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Imo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua griega por defunción de D. Cristóbal Vidal, que la desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie á translación, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1893.

MORET

Sr. Director general de Instrucción pública.

Imo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Historia Universal, y correspondiendo su provisión al turno de oposición;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie al expresado turno, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1893.

MORET

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARIA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José E. Berries, Comisario Interventor que fué de la Diputación provincial de San Juan de Puerto Rico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de la citada Diputación provincial, correspondiente al año de 1876-77; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1893. — A. Mínguez. 1418—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á Don León Maestre de San Juan y D. Amílío Colombo; Guardalacón é Interventor que fueron respectivamente del Arsenal de la Habana (Cuba), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de cuarenta y cinco días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de pertrechos de Marina del referido Arsenal, correspondiente á la segunda sección del tercer trimestre del presupuesto de 1875-76; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1893. — A. Mínguez. 1417—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á Don Juan Arteaga, Contador que fué de la Depositaria de Ponce (Puerto Rico), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de la referida Depositaria del mes de Junio de 1889, presupuesto de 1888-89; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Agosto de 1893. — A. Mínguez. 1416—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á Don Luciano Cajigas, Colector de Loterías que fué del noveno distrito de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de Loterías de la citada isla del mes de Diciembre de 1876, presupuesto de 1876-77; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Agosto de 1893. — A. Mínguez. 1415—M—2

MINISTERIO DE LA GUERRA

Undécima sección.

El General de Brigada, Jefe de la expresada Sección. Hace saber que dispuesto por Real decreto de 5 de Julio del corriente año (D. O. núm. 143), la venta en subasta pública, general y simultánea de los bronce existentes en las dependencias de Artillería que á continuación se expresa, se invita á cuantas personas se hallen en condiciones de poder interesarse en la adquisición del enunciado bronce, á que lo hagan sobre los precios límites y condiciones que detalla la Real orden de 8 de Agosto actual (Diario oficial núm. 171).

Los licitadores presentarán sus proposiciones en la mencionada 11.ª Sección, único punto donde en esta Corte se celebrará la subasta, ó en los Parques de Artillería de Barcelona, Valencia, Burgos, Málaga, Coruña, Palma de Mallorca, Zaragoza, Cartagena, Ceuta, Bilbao, Oviedo y Seo de Urgel, el día 30 del mes próximo de Septiembre, á las diez de su mañana, ante los Tribunales formados con la antelación prevenida para este acto, según lo determinan las condiciones legales que en unión de las técnico-económicas se hallarán de manifiesto en las anteriormente enunciadas dependencias y demás establecimientos del Arma, todos los días no festivos, á las horas reglamentarias de oficina.

Las existencias del bronce que se enajena y su precio límite en cada localidad donde aquellas radican, es la siguiente:

Table with 4 columns: Bronce Kilogramos, PLAZAS, Precio limite del kilogramo de bronce, Pesetas. Rows include Madrid, Segovia, Cartagena, Valencia, Alicante, Fábrica de Murcia, Tarragona, Lérida, Tortosa, Barcelona, Girona, Zaragoza, Figueras, Palma, Mahón, Coruña, Trubia, Burgos, Ciudad Rodrigo, Valladolid, Bilbao, Santoña, San Sebastián, Vitoria, Pamplona, Ceuta, Badajoz, Melilla, Tarifa, Málaga, Granada, Fábrica de Granada, Alhucemas, Algeciras, Santa Cruz de Tenerife, Palmas (Gran Canaria), Seo de Urgel.

Madrid 11 de Agosto de 1893. — Eduardo Verdes.

Modelo de proposición.

El que suscribe, residente en...., con cédula personal que es adjunta, expedida en.... con fecha.... señalada con el número.... enterado de los pliegos de precios límites, condiciones técnico-económicas y legales que han de regir en la subasta para la enajenación de bronce, se compromete á adquirir las cantidades que á continuación se expresan en los establecimientos y á los precios que indica, y con sujeción á las condiciones que marcan dichos pliegos.

(Aquí se detallarán las cantidades que desee adquirir y los precios, todo en letra, así como los Parques de donde desee retirar el bronce.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE CUENTAS CORRIENTES

NÚMERO 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Julio de 1893 por cuenta de los presupuestos en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

Artículos	PRESUPUESTOS DE	Resultas		TOTAL
		1892-93.	1893-94.	
<b>SECCION PRIMERA</b>				
CAPÍTULO PRIMERO.—DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS				
1.º Donativo de S. M. la Reina Regente en nombre de Su Real Familia.....	»	»	»	»
2.º Idem del Clero y monjas.....	217.225'08	»	»	217.225'08
3.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	2.292.193'81	»	390.740'63	2.682.934'44
Cupo fijo.....	»	87'48	»	87'48
Aumento por ocultación en la propiedad urbana.....	»	1'90	»	1'90
Cuotas correspondientes á bienes del Estado.....	»	»	»	»
4.º Idem industrial y de comercio.....	3.382.115'36	45.332'59	66.444'32	3.493.892'27
5.º Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.....	493.932'84	2.220.189'23	12.409'96	2.726.532'03
6.º — de minas.....	347.110'18	34.410'46	3.993'31	385.513'95
7.º — sobre grandezas y títulos de Castilla.....	41.600	38.693'75	»	80.293'75
8.º — de cédulas personales.....	44.527'68	950.976'02	11.467'25	1.006.970'95
9.º — sobre sueldos y asignaciones de empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	1.559.334'68	4.913'09	4.901'35	1.569.149'12
10 — de pagos del Estado provinciales y municipales.....	327.506'28	42.198'10	»	369.704'38
11 Arbitrio de los puertos francos de Canarias.....	3.707'95	14.329'65	1.095'88	19.133'48
12 Im puesto sobre carruajes de lujo.....	»	»	»	»
13 Contribución concertada y á concertar con las provincias Vascongadas y Navarra.....	»	»	»	»
Contribuciones extinguidas.....	»	»	14.701'63	14.701'63
	8.709.253'86	3.351.132'27	505.754'33	12.566.140'46
<b>SECCION SEGUNDA</b>				
CAPÍTULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS				
1.º Rentas de Aduanas.....	1.679.487'49	8.548.763'12	13.176'87	10.241.427'48
Derechos de importación.....	»	30.421'76	»	30.421'76
— de exportación.....	»	»	»	»
Impuesto de carga.....	21.904'10	35.142'42	»	373.324'52
— de descarga.....	25.169'49	289.911'86	»	315.081'35
— de viajeros.....	3.098'50	21.244'50	»	24.343
Derechos menores.....	2.140'59	55.144'30	»	57.584'89
— de cuarentena y lazareto.....	119'45	50.852'14	»	50.971'59
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	13.674'07	32.913'82	»	46.587'89
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	»	437'23	»	437'23
Derechos de Aduanas por material de Obras públicas.....	»	»	»	»
Ingresos eventuales.....	»	1'04	»	1'04
Impuesto transitorio sobre alcoholes.....	2.956'50	»	»	2.956'50
2.º Derechos obvenconales de los Consulados.....	1.748.550'19	9.381.410'19	13.176'87	11.143.137'25
3.º Impuesto de Consumos.....	119.393'88	»	»	119.393'88
4.º — especial de consumos de aguardientes, alcoholes y licores.....	1.615.849'32	2.818.583'11	205.580'88	4.640.013'31
5.º — sobre el azúcar de producción.....	242.850'53	100.419'83	»	343.270'36
Extranjera.....	»	16.750'22	»	»
Ultramarina.....	46.185'10	743.437'38	»	895.480'94
Nacional peninsular.....	»	24.103'24	»	»
6.º — especial de consumo sobre artículos coloniales.....	98.139'58	659.887'98	»	758.027'56
7.º — sobre las tarifas de viajeros y mercancías.....	890.772'19	27.953'06	»	918.725'25
8.º Timbre del Estado.....	1.486.918'33	»	176'77	3.780.109'01
9.º Impuesto especial sobre la fabricación y venta de naipes.....	2.293.013'91	»	»	»
10 — sobre la venta de pólvora.....	»	»	»	»
	8.541.673'03	13.777.550'01	218.934'52	22.538.157'56
<b>SECCION TERCERA</b>				
CAPÍTULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION				
1.º Tabacos.....	»	7.499.611'76	70'36	7.499.682'12
2.º Cerillas fosfóricas.....	177.083'34	177.083'33	»	354.166'67
3.º Loterías (producto líquido).....	»	2.538.779	»	2.538'779
4.º Casa de Moneda.....	»	»	»	»
5.º Giro mutuo del Tesoro, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	33.824'23	»	79'50	33.903'73
6.º Producto de la GACETA.....	48.054'79	10.629'86	3.971	62.655'05
7.º Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio, y productos diversos.....	3.934'81	46.602'39	»	50.537'20
8.º Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	31.124'62	14.753'52	»	45.878'14
9.º Establecimientos penales.....	12.897'21	864'91	»	13.762'12
	306.914'40	10.288.324'77	4.120'86	10.599.360'03
<b>SECCION CUARTA</b>				
CAPÍTULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO				
<i>Rentas.</i>				
1.º Salinas de Torreveja.....	»	62.812'56	»	62.812'56
2.º Minas.....	93.750	»	»	93.750
3.º Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	1.287'33	8.596'50	8.252'54	17.829'80
de las fincas al servicio de la Administración.....	1.287'33	224'38	»	1.511'71
Producto de canales y navegación fluvial.....	19.981'05	118.586'73	»	138.567'78
— de montes y plantíos.....	856'13	7.135'86	»	1.991'99
del Patrimonio que fué de la Corona.....	2.302'55	3'23	5'10	2.310'88
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	1.722'83	3.537'08	378'93	5.638'84
5.º — de Cruzada.—Producto líquido.....	282.513'79	»	»	282.513'79
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	629'73	»	»	629'73
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	43.720'28	»	15.031'50	58.751'78
Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	24.304'08	1.981'51	1.551'67	27.837'26
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	7.361'50	»	»	7.361'50
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	»	»	»	»
— para reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	925	52.732'08	»	53.657'08
Intereses de demora por producto de Propiedades y derechos del Estado.....	531	2.000	»	2.531
Producto de la venta de títulos de la Denda entregados por las Corporaciones civiles en reintegro de pagos hechos por anulaciones de ventas y redenciones posteriores á la ley de 21 de Julio de 1876.....	»	12.330'72	»	12.330'72
7.º Diferentes derechos del Estado.....	1.482'93	»	1.603'08	3.086'06
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la Guardia rural.....	»	»	»	»
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	58.346'68	21.648'14	29.286'35	109.281'17
Renta de los bienes de institutos de segunda enseñanza.....	33.752'59	3.564'75	589'32	37.906'66
Diez por 100 de administración de participes.....	416'14	»	125'14	541'28
Diez por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	14.725'10	5	1.452'44	16.182'54
Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	»	»	»	»
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	»	15	»	15
	589.589'52	289.173'54	58.276'07	937.039'13

Artículos.....

	PRESUPUESTOS DE		Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
	1892-93.	1893-94.		
<i>Ventas.</i>				
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	>	>	>	>
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores á 2 de Octubre de 1858.....	>	>	>	>
10 Plazos al contado y descuentos por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso los procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	5.253'80	4.032'72	5.890'11	15.176'63
11 Idem id. por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.º de Julio de 1876.	38.552'16	162.166'93	24.053'37	224.772'16
12 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	0'46	1.524	>	1.524'46
13 Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	>	>	>	>
14 Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	>	1.212.968'10	>	1.212.968'10
15 Idem de Marina.....	>	>	>	>
16 Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	3.332'69	4.055'21	280'45	7.668'35
	<u>47.139'11</u>	<u>1.384.746'96</u>	<u>30.223'93</u>	<u>1.462.110</u>

**SECCIÓN QUINTA**

**CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO**

1.º Producto de la redención del servicio militar.....	>	29.250	>	29.250
2.º — de la del de la Marina.....	>	1.500	>	1.500
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	>	134.105'67	>	134.105'67
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	>	101'50	>	101'50
5.º Publicaciones oficiales.....	459'50	514'75	131'25	1.105'50
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	64.063'05	161.025'80	26	225.114'85
7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	>	25.040'93	>	25.040'93
8.º Alcances.....	>	11.346'24	>	11.346'24
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	>	29'29	>	29'29
	<u>64.522'55</u>	<u>362.914'18</u>	<u>157'25</u>	<u>427.593'98</u>

**RESUMEN DEL PRESUPUESTO EN EJERCICIO**

Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....	8.709.253'86	3.351.132'27	505.754'33	12.566.140'46
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	8.541.673'03	13.777.550'01	218.934'52	22.538.157'56
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	306.914'40	10.288.324'77	4.120'86	10.599.360'03
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	589.589'52	289.173'54	58.276'07	937.039'13
— 5.ª—Recursos del Tesoro.....	47.139'11	1.384.746'96	30.223'93	1.462.110
	<u>64.522'55</u>	<u>362.914'18</u>	<u>157'25</u>	<u>427.593'98</u>
	<u>18.259.092'47</u>	<u>29.453.841'73</u>	<u>817.466'96</u>	<u>48.530.401'16</u>

**RECURSOS EXTRAORDINARIOS**

Anticipo del Banco de España con arreglo á la ley de 14 de Julio de 1891.....	>	50.000.000	>	50.000.000
---	---	------------	---	------------

OBSERVACIONES.—1.ª Con arreglo al convenio celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos, la recaudación de «Timbre del Estado» en el mes de Julio por el presupuesto de 1893-94 ha de liquidarse en el actual, habiendo ascendido á 3.598.093'28 pesetas, imputando la total recaudación en el referido mes 52.128.494'44 pesetas.  
2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 18 de Agosto de 1893.

*El Interventor general,*

G. DE LA PEÑA

*El Jefe de la Sección,*

RAFAEL BELZA

**INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO**

**SECCION DE CUENTAS CORRIENTES**

**NÚMERO 2.**

*Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los trece primeros meses de los presupuestos correspondientes á los años 1888-89 á 1892-93.*

CONCEPTOS	1888-89	1889-90	1890-91	1891-92	1892-93
Contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería.....	148.047.973'62	145.408.179'70	144.722.162'96	144.742.446'63	144.428.592'55
Idem industrial y de comercio.....	35.426.056'49	36.885.811'85	36.485.442'30	35.021.420'97	36.587.346'84
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	25.909.449'59	29.535.660'68	33.028.661'36	30.430.378'98	32.272.637'37
Idem de cédulas personales.....	6.401.874'14	6.472.623'83	6.387.225'47	6.396.762'14	8.123.773'45
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	17.146.801'21	17.024.348'76	16.608.106'21	16.703.319'81	17.448.271'87
Idem sobre pagos del Estado, provinciales y municipales.....	>	>	>	>	4.945.647'37
Derechos de Aduanas (sin material de obras públicas).....	78.098.132'56	102.906.604'58	106.094.008'10	105.293.718	124.882.657'82
Impuesto de Consumos.....	69.639.048'26	71.796.619'59	72.133.580'50	71.432.437'77	70.306.163'51
Idem especial de consumo de aguardiente, alcoholes y licores.....	11.486.772'13	15.837.233'89	13.748.413'62	8.760.629'20	2.827.403'11
Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular	10.406.064'56	12.094.894'68	11.532.672'39	11.103.604'60	10.851.995'15
Idem especial de consumo sobre artículos coloniales.....	11.073.043'60	12.139.986'26	10.902.563'31	7.846.882'06	9.299.023'18
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	11.539.403'11	11.862.339'46	11.967.072'81	12.369.867'26	12.335.574'71
Timbre del Estado.....	44.120.713'29	44.620.554'45	45.825.239'24	45.496.838'35	43.755.305'66
Derechos obvenacionales de los Consulados.....	425.407'17	937.561'30	1.084.644'31	1.143.126'81	1.170.818'72
Tabacos.....	90.000.000	90.000.000	84.935.523'82	85.013.765'88	89.998.092'85
Cerillas fosfóricas.....	>	>	>	>	1.593.750'02
Loterías.....	22.168.839'50	21.698.790	22.891.668'18	22.827.005'36	28.503.383'01
Producto de canales y navegación fluvial.....	886.691'20	913.582'13	976.671'32	1.054.589'84	1.111.098'68
Renta de Cruzada.....	2.470.280'55	2.578.309'05	2.497.402'15	2.403.343'12	2.519.561'33
Minas.....	8.043.110'92	11.428'56	8.699'22	17.104'92	16.937'70
Redención del servicio militar.....	1.431.131'47	1.015.368'49	1.924.335'90	1.983.850'60	1.614.512'86
	8.508.371'50	8.302'500	8.870.750	7.919.493'88	9.367.932'56
	<u>603.229.164'87</u>	<u>632.042.447'26</u>	<u>632.627.843'17</u>	<u>617.963.646'22</u>	<u>653.960.480'32</u>
Los demás recursos (sin formalizaciones autorizadas por las leyes).....	25.470.309'36	22.926.158'97	23.175.004'24	25.833.674'55	23.012.844'34
	<u>628.699.474'23</u>	<u>654.968.606'23</u>	<u>655.802.847'41</u>	<u>643.817.320'77</u>	<u>676.973.324'66</u>

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 18 de Agosto de 1893.

V.º B.º

*El Interventor general,*

G. DE LA PEÑA

*El Jefe de la Sección,*

RAFAEL BELZA

## INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

## SECCIÓN DE CUENTAS CORRIENTES

## NÚMERO 3

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante el mes de Julio de los presupuestos correspondientes á los años 1889-90 á 1893-94.

CONCEPTOS	1889-90	1890-91	1891-92	1892-93	1893-94
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	189.464'95	40.733'10	9.920'06	65.741'63	89'38
Idem industrial y de comercio.....	67.307'13	54.516'59	70.738'19	561.948'67	45.332'59
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	4.296.686'04	2.241.987'01	2.238.008'33	1.330.523'97	2.220.189'23
Idem de cédulas personales.....	450.094'35	115.369'25	45.483'49	»	950.976'02
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	178.429'15	16.161'50	10.072'74	7.521'23	4.913'09
Idem sobre pagos del Estado, provinciales y municipales.....	»	»	»	»	42.198'10
Derechos de Aduanas (sin material de Obras públicas).....	7.884.660'38	7.704.061'40	8.176.961'08	9.760.012'64	9.381.410'19
Impuesto de consumos.....	2.844.208'19	2.510.662'74	2.424.268'98	2.610.557'20	2.818.583'11
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	1.127.898'28	1.005.731'59	774.809'86	356.887'91	100.419'83
Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular.....	1.162.092	1.877.372	993.696	2.169.491'62	789.295'84
Idem especial de consumo sobre artículos coloniales.....	1.091.301'01	1.143.475'06	495.723'27	2.172.235'24	659.887'98
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	24.849'61	23.755'12	23.462'39	31.271'55	27.953'06
Tímbr del Estado.....	3.557.850'63	3.543.772'85	3.427.744'38	»	»
Derechos obvenacionales de los Consulados.....	70	40	50	10	»
Tabacos.....	7.500.000	7.500.000	7.077.960'32	7.500.000	7.499.611'76
Carillas fosfóricas.....	»	»	»	»	177.083'33
Loterías.....	2.945.361	3.075.646'68	3.449.498'36	2.850.798'36	2.588.779
Producto de canales y navegación fluvial.....	106.581'58	129.010'24	100.555'64	115.364'50	118.586'73
Renta de Cruzada.....	»	867'60	»	»	»
Minas.....	{ Almadén.....	{ »	{ 2.617'50	{ »	{ »
	{ Linares.....	{ »	{ »	{ »	{ »
Redención del servicio militar.....	17.500	»	»	7.156'91	29.250
	<b>33.444.354'30</b>	<b>30.974.162'73</b>	<b>29.321.568'59</b>	<b>29.539.521'43</b>	<b>27.404.559'24</b>
Los demás recursos (sin formalizaciones autorizadas por las leyes).....	992.780'63	802.774'18	1.853.203'94	962.335'78	2.049.282'49
	<b>34.437.134'93</b>	<b>31.776.936'91</b>	<b>31.174.772'53</b>	<b>30.501.857'21</b>	<b>29.453.841'73</b>

OBSERVACIONES. 1.ª Con arreglo al convenio celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos, la recaudación de «Tímbr del Estado» en el mes de Julio por el presupuesto de 1893-94 ha de liquidarse en el actual, habiendo ascendido á 3.598.093'28 pesetas.

2.ª Se fija como productos líquidos de la renta de Loterías la diferencia entre los ingresos y pagos realizados; pero quedando pendientes de pago en fin de Julio obligaciones que al ser satisfechas han de minorar estos productos, se consigna á continuación el importe de estas obligaciones y los productos líquidos que en definitiva han de obtenerse:

PRESUPUESTOS	Recaudación íntegra en el mes de Julio.	Ganancias satisfechas á los jugadores.	Recaudación líquida.	Restos pendientes de pago por ganancias de jugadores.	Producto líquido.
1889-90	4.163.851	1.218.490	2.945.361	1.852.460	1.092.901
1890-91	4.260.336'68	1.184.730	3.075.646'68	2.014.260	1.061.386'68
1891-92	4.301.758'36	852.260	3.449.498'36	2.389.750	1.059.748'36
1892-93	4.023.178'36	1.172.330	2.850.798'36	1.802.310	1.048.488'36
1893-94	4.026.269	1.487.490	2.538.779	1.418.700	1.120.079

3.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 18 de Agosto de 1893.

V.º B.º

El Interventor general,

G. DE LA PEÑA

El Jefe de la Sección,

RAFAEL BELZA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE CUENTAS CORRIENTES

NÚMERO 4

Pagos líquidos verificados en el mes de Julio de 1893 por cuenta de los presupuestos de 1892-93 y 1893-94 y por resultas de los definitivamente cerrados.

PRESUPUESTO ORDINARIO	Presupuesto	Presupuesto	Resultas	TOTAL
	de 1892-93.	de 1893-94.	de ejercicios cerrados.	
<b>Obligaciones generales del Estado.</b>				
Sección 1. <sup>a</sup> —Casa Real.....	704.166'85	>	>	704.166'85
— 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Colegisladores.....	143.688'51	>	>	143.688'51
— 3. <sup>a</sup> —Deuda pública.....	45.107.767'95	7.603'19	72.456'18	45.187.827'32
— 4. <sup>a</sup> —Cargas de justicia.....	178.377'10	>	148'88	178.525'98
— 5. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....	4.860.671'92	1.545'80	>	4.862.217'72
	<b>50.994.672'33</b>	<b>9.148'99</b>	<b>72.605'06</b>	<b>51.076.426'38</b>
<b>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</b>				
Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros.....	123.425'57	>	>	123.425'57
— 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado.....	295.491'40	2.238'75	>	297.730'15
— 3. <sup>a</sup> —Idem de Gracia y Justicia.....	1.708.850'96	893	7.596'16	1.717.340'12
— 4. <sup>a</sup> —Idem de la Guerra.....	3.207.275'56	10.250	1.111'32	3.218.636'88
— 5. <sup>a</sup> —Idem de Marina.....	6.803.208'94	3.199.958'05	321'92	10.003.488'91
— 6. <sup>a</sup> —Idem de la Gobernación.....	1.249.686'59	3.199.187'12	>	4.448.873'71
— 7. <sup>a</sup> —Idem de Fomento.....	2.941.187'05	42.001'50	15.488'18	2.998.676'73
— 8. <sup>a</sup> —Idem de Hacienda.....	5.137.670'78	88.214'45	9.841'51	5.235.726'74
— 9. <sup>a</sup> —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	2.847.298'32	29.010	2.998'40	2.879.306'72
— 10. <sup>a</sup> —Colonia de Fernando Poo.....	1.205.796'35	834.970'76	1.717'70	2.042.484'81
	54.583'37	>	>	54.583'37
	<b>76.569.147'22</b>	<b>7.415.872'62</b>	<b>111.680'25</b>	<b>84.096.700'09</b>
<b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO</b>				
Deuda pública.....	>	1.771.014'99	>	1.771.014'99
Ministerio de la Guerra.....	>	12.569'50	>	12.569'50
Idem de Marina.....	>	1.103.446'45	>	1.103.446'45
Idem de Fomento.....	>	>	>	>
	>	<b>2.887.030'94</b>	>	<b>2.887.030'94</b>

OBSERVACION. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas

Madrid 18 de Agosto de 1893.

V.º B.º

El Interventor general,

G. DE LA PEÑA

El Jefe de la Sección,

RAFAEL BELZA

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	19 Agosto 1892.		12 Agosto 1893.		PASIVO	19 Agosto 1892.		12 Agosto 1893.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro.....	197.918.540'18		197.918.540'18		Capital del Banco.....	150.000.000		150.000.000	
Plata.....	159.124.247'15		158.882.924'02		Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Corresponsales en el extranjero.....	18.480.518'93		18.105.276'64		Ganancias y pérdidas.....	4.038.923'25		3.854.885'20	
Efectos á cobrar en el extranjero.....	5.572.166'50		4.991.381'74		— Realizadas.....	890.713'67		890.222'75	
Descuentos.....	128.308.933'26		129.731.031'71		— No realizadas.....	928.931.900		932.299.575	
Préstamos.....	138.593.483'97		141.060.793'47		Billetes en circulación.....	356.342.792'26		360.876.947'73	
Efectos á cobrar en el día.....	2.072.605'95		2.851.908'69		Cuentas corrientes.....	33.869.325'83		33.763.983'77	
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000		12.270.000		Depósitos en efectivo.....	29.496.163'30		30.530.494'28	
Otros valores de cartera.....	4.985.049'40		5.719.728'24		Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	12.557.867'04		10.783.428'05	
Deuda amortizable al 4 por 100.....	423.152.105		423.152.105		Reservas de contribuciones.....	21.919.076'44		21.702.467'43	
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891.....	6.458.332'45		6.458.332'45		Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	64.282.326'33		60.178.726'13	
Obligaciones del Tesoro, ley 24 Junio 1893.....	267.531.000		267.623.500		Créditos concedidos sobre efectos públicos.....				
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	7.020.951'54		7.089.630'51						
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	11.000.396'56		9.875.731'18						
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	336.415'62		35.299'67						
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000		150.000.000						
Bienes inmuebles.....	19.065.668'47		19.365.668'47						
Diversas cuentas.....	65.438.673'14		64.798.878'37						
	<b>1.617.329.088'12</b>		<b>1.619.930.730'34</b>			<b>1.617.329.088'12</b>		<b>1.619.930.730'34</b>	

TIPOS DE INTERÉS PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 1/2 por 100

Por el Interventor general, Joaquín Ventura.—V.º B.º—Por el Gobernador, M. Ciudad.

**Dirección general de la Deuda pública.**

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

**Día 21.**

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1892 y Abril próximo pasado; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 perpetuo interior procedentes de canje por los de las emisiones de 1882 y 1889, comprendidos en facturas números 1 al 9.546.

**Día 22.**

Pago de intereses de depósitos de toda clase de Deudas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el día 14 del actual que se hallen corrientes.

**Día 24.**

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

**Día 25.**

Pago de intereses de toda clase de deudas del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, de residuos del 2 por 100 amortizable interior, de material del Tesoro, de nueve últimos décimos y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de intereses de depósitos de toda clase de deudas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el día 17 del actual, que se hallen corrientes.

**Día 26.**

Entrega de títulos de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 18 de Agosto de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

Esta Dirección general ha dispuesto que los imponentes que tengan constituidos depósitos en efectos públicos en la Caja general del ramo y deseen retirar los cupones en rama del vencimiento de 1.º de Octubre próximo, lo soliciten por medio de los oportunos pedidos que se presentarán en el Negociado de señalamiento, establecido en la calle de Atocha, número 15, desde el día 21 al 31 del actual, los de depósitos de Deuda perpetua interior y amortizable al 4 por 100, y desde el mismo día 21 hasta el 20 de Septiembre inmediato los de Deuda perpétua al 4 por 100 exterior y billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emisiones de 1886 y 1890; en la inteligencia de que transcurridos dichos plazos no se admitirá pedido alguno.

La entrega de los cupones pedidos tendrá lugar desde el día 1.º de Septiembre próximo en adelante para los que procedan de depósitos voluntarios, y desde el día de su vencimiento, 1.º de Octubre del corriente año, para los de necesarios; debiendo hacer presente á los interesados que la entrega se verificará al portador de los resguardos, y que los cupones que no se hubiesen recogido hasta el día 15 del citado mes de Octubre serán facturados y presentados al cobro por esta oficina, que abonará su importe en metálico, quedando anulados y sin efecto los pedidos hechos.

Los resguardos se presentarán acompañados de los pedidos impresos que se facilitarán en la portería de esta Dirección general.

Madrid 18 de Agosto de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Subsecretaría.**

**SECCION DE SANIDAD**

*Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 14 de Agosto de 1893.*

Número de inhumación	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumación	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	4 m.	P.....	Viruela.....	Hermosilla, 27.....	>	23	Varón...	Feto..	.....	.....	Plaza de Santo Domingo, 9.....	>
2	Idem....	22	Soltero..	Tuberculosis.....	Leganitos, 12.....	>	24	Idem....	.....	.....	.....	Inclusa.....	>
3	Idem....	49	Casado..	Tisis (1).....	Plaza Cebada, 13.....	>	25	Idem....	.....	.....	.....	Columela, 3.....	>
4	Idem....	33	Idem....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	>	26	Idem....	.....	.....	.....	Unión, 8.....	>
5	Idem....	17	Soltero..	Idem.....	Idem.....	>	27	Hembra..	1	P.....	Tisis.....	Santiago el Verde, 5.....	>
6	Idem....	13	Idem....	Idem.....	Palma, 89.....	>	28	Idem....	44	P.....	Hipertrofia (1).....	San Juan, 53.....	>
7	Idem....	27	Idem....	Idem.....	Hospital de la Princesa.....	>	29	Idem....	2	P.....	Laringitis.....	Mesón de Paredes, 27.....	>
8	Idem....	2	P.....	Idem.....	Carretera de Extremadura, 1.....	>	30	Idem....	50	P.....	Anginas (1).....	Palma, 37.....	>
9	Idem....	21	Soltero..	Fiebre tifoidea.....	Hospital Militar.....	>	31	Idem....	54	P.....	Pneumonía.....	Puebla, 19.....	>
10	Idem....	4	P.....	Escarlatina.....	General Lacy, 19.....	>	32	Idem....	75	P.....	Idem.....	Belén, 5.....	>
11	Idem....	45	Viudo..	Pelagra.....	Hospital Provincial.....	>	33	Idem....	85	P.....	Pulmonía.....	Hospital Provincial.....	>
12	Idem....	2	P.....	Anginas (1).....	San Rafael, 6.....	>	34	Idem....	60	Casada..	Reblandecimiento cerebral.....	Idem.....	>
13	Idem....	10 m.	P.....	Bronquitis.....	Costanilla de San Andrés, 4.....	>	35	Idem....	8 d.	P.....	Atrepsia.....	Inclusa.....	>
14	Idem....	1	P.....	Enterocolitis.....	Pelayo, 7.....	>	36	Idem....	70	Casada..	Enajenación mental.....	Hospital Provincial.....	>
15	Idem....	6 m.	P.....	Gastroenteritis.....	Plaza de Santo Domingo, 9.....	>	37	Idem....	1	P.....	Derrame seroso.....	Travesía de Cabestreros, 5.....	>
16	Idem....	44	Casado..	Congestión (1).....	Buenavista, 44.....	>	38	Idem....	59	Casada..	Idem.....	Ilustración, 8.....	Judicial.
17	Idem....	3	P.....	Meningitis.....	Pilar, 19.....	>	39	Idem....	51	Soltera..	Fiebre (1).....	San Bernabé, 6.....	>
18	Idem....	3	P.....	Escrfulismo.....	Carretera de Andalucía, 5.....	>	40	Idem....	51	Casada..	Idem (1).....	Idem, 12.....	>
19	Idem....	68	Casado..	Fiebre (1).....	Hospital Provincial.....	>	41	Idem....	7 m.	P.....	Raquitismo.....	Juan Duqué, 13.....	>
20	Idem....	29	Idem....	Idem (1).....	Idem.....	>	42	Idem....	Feto..	.....	.....	P. de A. Martínez, 3.....	Judicial.
21	Idem....	12	Soltero..	Idem (1).....	Ronda de Segovia, 9.....	>							

**Resumen.**

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela.....	1	>	1
Tuberculosis.....	7	1	8
Otras infecciosas.....	3	>	3
Aparatos. Circulatorio.....	>	1	1
Respiratorio.....	2	5	7
Gástrico.....	2	>	2
Génito-urinario.....	>	>	>
Cerebro espinal.....	2	5	7
Locomotor.....	>	>	>
Demás enfermedades.....	9	4	13
<b>TOTAL de inhumaciones.....</b>	<b>26</b>	<b>16</b>	<b>42</b>

Madrid 16 de Agosto de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Instrucción pública.**

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua griega, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las

provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Agosto de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Historia Universal, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone. Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento,

este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Agosto de 1893.—El Director general, E. Vincenti.

**Escuela Superior de Comercio.**

**Matrícula oficial.**

De conformidad con las disposiciones vigentes, la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1893 á 1894 en las asignaturas de la carrera de Perito y Profesor mercantil se admitirá en la Secretaría de esta Escuela durante todo el mes de Septiembre próximo, y horas de diez á doce de la mañana, todos los días hábiles, del 25 al 29, de diez á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde, y el 30 además de nueve á doce de la noche.

Dicha matrícula se solicitará por medio de papeletas, que se obtendrán en la portería de esta Escuela.

Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula de cada alumno se exhibirá la cédula personal corriente del que la suscriba, debiendo pagar los derechos que establecen las disposiciones vigentes, abonando al tiempo de verificarla en metálico 2 pesetas 50 céntimos por la inscripción de cada asignatura, así como también por derechos de matrícula 15

pesetas en papel de pagos al Estado y los sellos móviles correspondientes.

Los que hayan de sufrir examen de ingreso en esta Escuela Superior, lo solicitarán por medio de instancia al Excelentísimo Sr. Director de la misma, firmada por los interesados y expresando su edad, naturaleza y domicilio en esta Corte, debiendo presentarla hasta el día 28 de Septiembre próximo.

Los que hubieren obtenido el título de Bachiller ó tuvieren probadas en establecimiento oficial las asignaturas de Aritmética, Geografía, Historia de España ó Historia Universal, podrán matricularse desde luego en las asignaturas de la carrera comercial sin sufrir el examen de ingreso, y asimismo serán incorporables a esta carrera todas las asignaturas contenidas en sus programas que hayan sido aprobadas en otros establecimientos oficiales.

La matrícula extraordinaria tendrá lugar durante todo el mes de Octubre próximo y se solicitará en esta Secretaría, abonando dobles derechos en papel de pagos al Estado.

Los que hayan de continuar sus estudios comenzados en otra Escuela, solicitarán de que obre en ésta, para cuando soliciten sus matrículas, certificación académica oficial remitida por la Secretaría de la en que últimamente aprobaron asignaturas.

Los que soliciten cursar asignaturas sin efectos académicos, incluso las de idiomas francés, inglés y alemán, podrán hacerlo sin otro requisito que la solicitud de matrícula y pago de los derechos correspondientes.

Los alumnos tendrán en cuenta, al verificar su matrícula, las disposiciones legales, á fin de no verificarla en asignaturas incompatibles; entendiéndose que si lo hicieren, dichas matrículas se considerarán nulas, con pérdida de los derechos abonados.

Madrid 16 de Agosto de 1893.—El Director, Pedro Moreno Villena.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Relación de las patentes de invención acreditada la práctica, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1893 (1).

11.668. El Dr. Alfred Spinger, de Cincinnati, Ohio (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por mejoras en la construcción de las tablas sonoras de los instrumentos de cuerda y en la forma de soldarlas á su cuerpo.

Expedida en 28 de Marzo de 1891.

Acreditada la práctica en 3 de Junio de 1893.

11.681. D. Ferreol Freixat, domiciliado en Olot (Gerona), patente de invención por veinte años por el producto industrial calcetines y medias rayadas á lo largo, tanto de lana como de algodón, hilo ó mezcla, en blanco y demás colores fabricados mecánicamente.

Expedida en 10 de Marzo de 1891.

Acreditada la práctica en 17 de Abril de 1893.

11.697. D. Carlos Clamond, de Francia, patente de invención por veinte años por un sistema de aparato de alumbrado incandescencia por el gas.

Expedida en 4 de Marzo de 1891.

Acreditada la práctica en 3 de Junio de 1893.

11.700. Sres. D. Luis Dolvire y D. Carlos Golay, de París, patente de invención por veinte años por un nuevo molino que se titula el Universal Incomparable, con coronas y cámaras de aire de ceridos múltiples, con aproximación especial de cada corona ó de todas ellas á la vez.

Expedida en 4 de Marzo de 1891.

Acreditada la práctica en 1.º de Mayo de 1893.

11.720. D. Alberto Schaaf, de Halle (Prusia de Rhin), Alemania, patente de invención por veinte años por unas nuevas cámaras para desecación.

Expedida en 16 de Marzo de 1891.

Acreditada la práctica en 3 de Junio de 1893.

11.721. Mr. Otto Flohr, de Buffalo, New York (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras en enganches ó manijas de atalaje automáticas para coches de ferrocarriles, trucks, vagones y vehículos análogos.

Expedida en 20 de Abril de 1891.

Acreditada la práctica en 26 de Junio de 1893.

11.722. D. Eduardo Rubin, de Suiza, patente de invención por veinte años por una balsa de cartuchos para armas de fuego portátiles ó fusiles mecánicos.

Expedida en 2 de Abril de 1891.

Acreditada la práctica en 16 de Mayo de 1893.

11.725. Sociedad general de Maltoza, de Bélgica, patente de invención por veinte años por un procedimiento para el empleo del ácido fluorhídrico y de sus sales en la fabricación de los vinos y en la fermentación de las sustancias vinosas.

Expedida en 4 de Abril de 1891.

Acreditada la práctica en 3 de Junio de 1893.

11.728. D. Enrique Menier, de Francia, patente de invención por diez años por un nuevo procedimiento para lavar las plantillas ó patines de cautehouc para calzado ó otros usos.

Expedida en 4 de Abril de 1891.

Acreditada la práctica en 3 de Junio de 1893.

11.733. Sres. Gauchot (Pablo) y Vilaseca, Antonio, José, Eugenio Gustavo, de Francia, patente de invención por diez años por un sistema de máquina para hacer cigarrillos.

Expedida en 27 de Abril de 1891.

Acreditada la práctica en 16 de Mayo de 1893.

11.736. La Sociedad Ganeste, Herscher y Compañía, de Francia, patente de invención por veinte años por un aparato para esterilizar el agua y suministrarla potable.

Expedida en 27 de Abril de 1891.

Acreditada la práctica en 3 de Junio de 1893.

11.740. Mr. Eugen Reverdy, de Bresner (Alemania), patente de invención por veinte años por una máquina para descascar los granos de café, de arroz, etc., y otros frutos de cáscara y grano.

Expedida en 25 de Mayo de 1892.

Acreditada la práctica en 16 de Mayo de 1893.

11.757. La Sociedad Read, Holliday, et Sons, Limited, de Londres, patente de invención por diez años por mejoras en un procedimiento para la preparación de colores azoados sobre algodón ó cualquier otra fibra vegetal.

Expedida en 16 de Abril de 1891.

Acreditada la práctica en 3 de Junio de 1893.

11.765. El Sr. Mercadier (Ernesto Julio Pedro), domiciliado en Francia, patente de invención por veinte años, por un bisefono de audición perfeccionado, y que se sostiene automáticamente contra los oídos.

Expedida en 27 de Abril de 1891.

Acreditada la práctica en 17 de Abril de 1893.

(1) Véase la GACETA de ayer.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Habiendo resultado inútiles las gestiones practicadas para averiguar el paradero de D. José Ruiz Quisano, Administrador subalterno que fué de Marchena, se le cita y emplaza para que en el término de doce días se presente ante esta Delegación á presentar los descargos ó exculpaciones que juzgue oportunas en el expediente que se le sigue por alcance que le resultó al cesar en el cargo de Administrador de la citada subalterna; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin que lo verifique se seguirá el expediente en rebeldía, haciéndose las sucesivas notificaciones en estrados de estas oficinas y se le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Sevilla 8 de Agosto de 1893.—El Delegado de Hacienda, Eduardo de la Torre. 1438—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria.

No habiendo acudido Doña Pascuala Sabanza, vecina que fué de esta capital, al llamamiento que se le hizo por edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, por la responsabilidad que le afecta en el expediente de alcance que se sigue en estas oficinas contra D. Luis Martínez Aparicio y otros, ni por sí ni mediante apoderado, en el plazo que al efecto se le señaló, ni fuera de él, en cumplimiento de lo que para estos casos determina el art. 117 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1871, por el presente se le acusa la rebeldía; entendiéndose en lo sucesivo que cuantas notificaciones haya que practicar en el asunto se haran en los estrados de esta Delegación.

Soria 11 de Agosto de 1893.—El Delegado de Hacienda, Guillermo Martí. 1439—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona.

Caja Sucursal de Depósitos.

Habiéndose extraviado dos cartas de pago expedidas por esta Caja en 3 de Marzo de 1887 á favor de D. Timoteo Ramirez, en concepto de depósitos necesarios en metálico, uno con los números 67 de entrada y 2 del registro de inscripción, importando 172 pesetas, y otro con los números 68 de entrada y 3 del registro de inscripción, importante 123 pesetas, ingresadas para responder del contrato de la conservación de las carreteras de Artesa á Montblanch y de Montblanch á Santa Coloma de Queralt, respectivamente, á disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se anuncia por el presente para que la persona en cuyo poder existan dichos documentos los entregue en esta dependencia; en la inteligencia de que transcurrido el plazo de dos meses desde la publicación en la GACETA DE MADRID sin reclamación de tercero, se declararán nulos y sin valor aquellos documentos, y se devolverán los citados depósitos, de conformidad á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de la Caja general de Depósitos, quedando ésta libre de ulteriores responsabilidades.

Tarragona 7 de Agosto de 1893.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia. 1440—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Bilbao.—Gregorio Parras, café Marina. Gijón.—Emilio Muñoz, Carretas, 3, segundo. Toledo.—Angel Llorente, Agencia Central, Atocha. Gijón.—Pedro Ortiz, ordenanza del Sr. Baloy. Colmenar Viejo.—Enrique Hidalgo, plaza Mayor, 15. Monforte.—José Candu, Paz, 1 y 3, principal. Chinchón.—Francisco Bustos, Puente Vallecarr. Cádiz.—Joaquín Rarenala, Cruz, 18. San Sebastián.—Mercedes Villasiel, Puencarral, 15, primero. Barcelona.—Julían Ayala, hotel de las Cuatro Naciones. Chinchón.—Antonio Riera, Ingeniero; Cayallanes, 7, segundo. Burgos.—Coronel Juárez, 14, quinto.

ESTE

Cartagena.—Luisa Planells, Goya, II, tercero interior.

E. MEDITERRANEA

Gusdalajara.—Manuel Mayor, Méndez Alvaro, 2, segundo.

NORTE

Mondariz.—Victoriano Guillén, Florida, 19, taberna. Madrid 19 de Agosto de 1893.—El Jefe del Centro, P. O., Darío de los Santos.

2.º Tercio de la Guardia civil.

El día 15 de Septiembre próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará segunda subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de los efectos de correa y botas de montar que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Toledo, Guenca y Ciudad Real que componen el 2.º Tercio.

El tipo de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Toledo 17 de Agosto de 1893.—El Coronel Subinspector, Carlos de Cassas. 412—S

Colegio de Corredores de Comercio de Valencia.

Sindicatura.

Habiéndose denunciado á esta Sindicatura el extravío de 19 obligaciones de carreteras de esta provincia, emisión de 18 de Septiembre de 1885, números del 13.010 al 13.028 que posee D. Tomás Llana Talamantes, desde 4 de Agosto de 1892, esta Junta Sindical ha acordado que se anuncie al público á los efectos del art. 559 del Código de Comercio.

Valencia 7 de Agosto de 1893.—El Síndico Presidente accidental, M. de Moya.—El Contrador Secretario accidental, Francisco Moral. X—295

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 21 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Constitución de la Junta que ha de funcionar durante el año económico de 1893-94.

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la concesión de pensión á un guarda mayor cesante del Parque de Madrid.

Otro disponiendo la celebración de subasta para contratar la adquisición de combustible con destino á las máquinas elevadoras de agua.

Dos acuerdos del Ayuntamiento disponiendo la concesión de jubilación á igual número de Maestras de las Escuelas públicas.

Otro disponiendo la concesión de jubilación á un empleado municipal.

Idem id. id. á un Ordenanza de la Tenencia de Alcaldía del distrito de Buenavista.

Idem id. id. á un Maestro de las Escuelas municipales.

Idem id. id. la celebración de subasta para suministro de combustible con destino á los cilindros compresores de vias públicas.

Idem id. de yeso, cal y cemento Portland para los servicios técnicos municipales.

Idem id. de ladrillos, tejas y baldosas.

Idem id. de maderas de diferentes clases.

Idem id. de hierro, acero, plomo, herramientas y otros útiles.

Idem id. de tuberías de plomo, bocas de riego completas, cercos y codillos para éstas.

Idem id. de objetos de cuero y latón para bocas de riego.

Idem id. de material de cáñamo y esparto.

Idem id. de aceites, grasas y barnices.

Idem id. de candelabros para el alumbrado público.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 19 de Agosto de 1893.—El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

LUGO

D. Juan Rodríguez y Rodríguez, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por medio de la presente requisitoria y término de veinte días, que comenzarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, en los Boletines oficiales de las cuatro provincias gallegas y en el de la de Valladolid, se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Saturnino González Ordégón, hijo de Manuel y María, natural de Tudela de Duero, en el partido y provincia de Valladolid, residente en el partido de Monforte, de esta provincia, de treinta y nueve años de edad, jornalero, tiene el apodo de Catagoria, de estatura un metro 53 centímetros, su peso 55 kilogramos, dimensiones de las manos 16 centímetros de largo por ocho de ancho, dimensiones de los pies 23 centímetros de largo por 11 de ancho, color de los ojos castaño oscuro, color del pelo negro, tiene una cicatriz en la barba correspondiente al maxilar inferior y el color del rostro moreno, á fin de que se presente en la sala de Audiencia de esta Tribunal para la asistencia al juicio oral por jurados de la causa que se le formó por tentativa de robo á José López y López de Monforte; percibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo, siendo habido, á disposición de esta Audiencia, en la cárcel del partido.

Lugo 20 de Junio de 1893.—Juan Rodríguez y Rodríguez, Secretario, Licenciado. Modesto Iglesias. J—4785

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALA

Por providencia del Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá, se cita, llama y emplaza á Juan Arró y Pastor, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, padre de María del Carmen Arró y Bafino, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hija el consejo que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con Miguel Pedro Pérez y Nuño; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo sin comparecer se dará al expediente el curso que correspondiera.

Madrid 14 de Agosto de 1893.—Licenciado Víctor Fragozo. 1454—M

Por providencia del Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general, Juez eclesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá, se cita, llama y emplaza á Marcelino González y Ortiz, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, padre de María Nieves González y Ramos, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hija el consejo que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con Julián Crespo y Alonso; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo sin comparecer se dará al expediente el curso que correspondiera.

Madrid 14 de Agosto de 1893.—Manuel de Bricio. 1444—M

Juzgados militares.

MELILLA

D. Isabelo Sánchez Cuerva, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose aumentado de esta plaza el soldado del batallón disciplinario Andrés Carramolino Arroyo, de oficio carpintero, hijo de Andrés y María, natural de Málaga, vecindado en Cabra, provincia de Córdoba, de estado soltero, de estatura un metro 642 milímetros, sus señas pelo castaño,

cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden superior estoy sumariando por el delito de deserción al extranjero;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado para que en el término de quince días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria, se presente en el cuartel de San Fernando de esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndose los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de arrestado con las seguridades convenientes al referido cuartel de San Fernando y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Córdoba*.

Melilla 21 de Julio de 1893.—El primer Teniente, Juez, Isabelo Sánchez.—Por su mandato, el sargento Secretario, Angel Maturana. 1379—M

D. José Pabón y Lobo, Comandante de Infantería y Juez instructor permanente de esta plaza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los confinados Manuel Espinosa Carmona, natural de Aliaguilla, provincia de Cuenca, hijo de Nicolás y de Antonia, soltero, de cuarenta y cinco años de edad, jornalero, con instrucción, de estatura un metro 660 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, cara y boca regulares, barba entrecana y color bueno, y Antonio Castán Betrán, natural y vecino de Apies, provincia de Huesca, hijo de Matías y de Antonia, de estado casado, de veintisiete años de edad, labrador, con instrucción, de estatura un metro 650 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz ancha, cara y boca regulares y color triguero, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el penal de esta plaza á mi disposición, á responder de los cargos que les resultan en la sumaria que contra los mismos instruyo con motivo de su fuga, que efectuaron el 20 del actual; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, que con la mayor actividad y celo procedan á la busca, captura y conducción á esta plaza con las seguridades convenientes y á mi disposición de los referidos confinados; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día en la causa de que queda hecho mérito.

Melilla 23 de Julio de 1893.—José Pabón y Lobo. 1381—M

D. Miguel Isidoro y García, primer Teniente del batallón disciplinario de Melilla, y Juez instructor de la causa que se instruye contra el soldado de la quinta compañía de este batallón Juan Balaguer Creus por el delito de deserción al extranjero.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado Juan Balaguer Creus, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Juan Balaguer, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades debidas á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*.

Dado en Melilla á 24 de Julio de 1893.—El primer Teniente, Juez instructor, Miguel Isidoro y García.—El sargento Secretario, José Gallego.

#### *Relación del soldado Juan Balaguer Creus.*

Hijo de José y de Valentina, natural de Manresa, provincia de Barcelona, vecindado en Manresa, nació en 1862, oficio hilador, edad treinta y dos años, estado soltero, estatura un metro 772 milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular; barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; fué sustituido por el recluta destinado á Ultramar en 1891 Francisco Mar Vidal Serra. 1380—M

D. Antonio Martínez Martínez, primer Teniente del batallón disciplinario de Melilla, Juez instructor de la causa seguida contra el soldado del mismo batallón Tomás Campos Aguilar, por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Tomás Campos Aguilar, soldado del batallón disciplinario de Melilla, natural de Alcira, provincia de Valencia, vecindado en Perellón, provincia de Tarragona, hijo de Baltasar y Leonor, soltero, de veintisiete años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción fácil, señas particulares ninguna, y de un metro 690 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta plaza de Melilla y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en causa que le instruyo por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Tomás Campos Aguilar, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Fernando de esta

plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 25 de Julio de 1893.—Antonio Martínez. 1378—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALGECIRAS

D. Manuel Navarrete Campos, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Moreno Guzman, Francisco Jaén Troyano y José Bernal Vergara, vecinos de Jimera de Libar, partido de Gaoín y provincia de Málaga, cuyos actuales paraderos se ignoran, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezcan en los estrados de este Juzgado ó Escribanía del presente actuario á ser requeridos al pago de la multa impuesta en la causa que se les siguió por el delito de contrabando; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dichos rematados.

Dada en la ciudad de Algeciras á 10 de Julio de 1893.—Manuel Navarrete.—Por mandato de S. S., Manuel Torrelo. J—4819

##### ARCOS DE LA FRONTERA

D. Agustín Pérez Criado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial, ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de un potrero, de la propiedad de D. José Romero y Romero, cuya caballería desapareció en la mañana del día 27 del corriente, del sitio que nombran Serrecoino, término de Villamartin, y caso de ser habida la mande conducir y poner á disposición de este Juzgado con sus tenedores si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Arcos de la Frontera á 31 de Julio de 1893.—Agustín P. Criado.—Por su mandato, el actuario. J—5437

##### BARCELONA—NORTE

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de instrucción del distrito del Norte.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre violación contra Juan Burriá y Garriga, ignorándose el actual paradero del mismo, se le cita, llama y emplaza á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sección primera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia para la práctica de una diligencia de justicia.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina, Regente del Reino (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procuren la busca, captura y conducción ante el referido Tribunal del citado Juan Burriá y Garriga.

Dada en Barcelona á 11 de Julio de 1893.—Salvador Alafont.—Valentín Vintrolé. J—4962

##### CAÑIZA

El Sr. D. Gualberto Ulloa Fernández, Juez de primera instancia del partido de la Cañiza.

En expediente promovido por Manuel Antonio Alonso Alvarez, vecino de San Cristóbal de Mourtan, sobre que se le declare á él y á su esposa María Ventura Alvarez Cova herederos ab intestato, por partes iguales, de su hijo Vicente Alonso Alvarez, natural y vecino que fué de dicha parroquia de Mourtan, fallecido el 1.º de Julio último en el hospital de San José, en la ciudad de Lisboa, Corte del Reino de Portugal, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del referido finado para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Cañiza 8 de Agosto de 1893.—Gualberto Ulloa.—Ante mí, Antonio Facorro. X—292

##### GRANADA—SALVADOR

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á dos individuos cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se ignoran, y que en la tarde del día 16 de Junio último ocasionaron, en unión del procesado José Sánchez Jiménez, las lesiones que padece Antonio Yáñez Izquierdo, cuyo hecho ocurrió en el cortijo de la Loma, sito en la Alquería del Fargue, para que dentro del término de diez días, que se empezarán á contar desde que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye; apercibiéndolos que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos individuos, y habidos que sean los conduzcan á la cárcel de esta Audiencia y á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 11 de Julio de 1893.—Juan Rodríguez Fernández.—Ante mí, Joaquín Roldán. J—4871

##### HELLÍN

El Sr. D. Diego López Moya, Juez de instrucción de este partido de Hellín, en providencia dictada en este día en el sumario que instruye sobre hurto de una caballería, y en el que se halla acordada la detención de Modesto Iniesta Navarro, vecino de Caravaca, licenciado de presidio, y cuyas demás circunstancias se ignoran, ha acordado que, no sabiendo el paradero del Iniesta Navarro, se llame por medio de la presente, á fin de que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Murcia, Granada y Alicante, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en el referido sumario; apercibido de que al no comparecer dentro del término referido le parará el perjuicio consiguiente.

Hellín 20 de Julio de 1893.—B.º B.º—Diego López Moya.—El Escribano, Francisco Nava. J—5105

##### JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José López Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carmen Mata Centeno, natural y vecina de Sevilla, que habitó en la calle de Clavijo, núm. 1, hija de Antonio y de Teresa, de cuarenta y ocho años de edad, casada con José Nava, ojos pardos, pelo castaño, color moreno y estatura un metro 60 centímetros, y Dolores Nava Mata, hija de José y de Carmen, casada, natural y vecina de Sevilla, calle Clavijo, número 1, de veintitrés años de edad, ojos pardos, pelo rubio, color claro, mellada, y estatura un metro 45 centímetros, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se verifique la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, para la práctica de cierta diligencia ordenada por la sala segunda de la Audiencia provincial de Cádiz en la causa que se les sigue por expención de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de las indicadas procesadas, y habidas que sean las remitan por tránsitos de justicia á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, puesto que está decretada la prisión de las mismas.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 22 de Julio de 1893.—José López.—Eduardo Ballesteros. J—5209

##### MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el juicio de quiebra de D. Miguel Monleón, vecino y del comercio que fué de esta Corte, con establecimiento en las calles de Jacometrezo, números 36 y 38 y de Hortaleza, núm. 82, se cita por medio del presente á los acreedores de dicho señor á junta general, para el examen y reconocimiento de créditos, cuya junta tendrá lugar en el salón de actos públicos de los Juzgados de esta Corte, sito en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castaños, el día 30 del próximo mes de Septiembre, á las tres de su tarde; y se advierte que deberán entregar previamente al Síndico D. Maximino Elvira, habitante en la calle de Hortaleza, núm. 84, doce días antes del señalado para la celebración de dicha junta, los títulos justificativos de sus créditos, con copia simple de ellos, á los efectos del art. 1.102 del Código de Comercio aplicable al caso; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les condenará en mora, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.111 del mismo Código y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Agosto de 1893.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El actuario, Licenciado Lozano. 355—P

##### MADRID—BUENAVISTA

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en providencia dictada en el día de la fecha, á escrito del Procurador D. Antonio Mínguez de la Puente, á nombre de D. Casimiro Novo Sanz, en los autos promovidos contra D. José Jesús Pedreño y Deu, sobre pago de pesetas, se cita por segunda vez por medio de esta cédula al referido Sr. Pedreño y Deu, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 29 del corriente mes, y hora de las diez de la mañana, con el fin de que reconozca la firma con que aparece autorizado con su nombre y apellido un pagaré de 3.000 pesetas á la orden de D. Lorenzo Soto, su fecha en esta capital á 20 de Mayo del año actual, el cual fué endosado en 19 de Julio próximo pasado á favor del demandante, por quien ha sido presentado en dichos autos con tal objeto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica el día y hora señalados será declarado confeso en la legitimidad de aquella para los efectos de la ejecución y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 19 de Agosto de 1893.—El actuario, Antero Martín Insausti. X—297

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez municipal é interino de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Angel Ruiz Morales, el cual es de unos treinta y seis años de edad, siendo sus señas personales estatura como un metro 540 milímetros, delgado de cuerpo, de pelo castaño casi rubio, barba de este color que suele llevar recortada, nariz regular, viste bien de americana y hongo, y tuvo su último domicilio conocido en la calle de Pelayo, núm. 3, segundo izquierda, ignorándose sus demás circunstancias y paradero actual, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo á instancia del Procurador D. Federico González Martínez, en nombre de D. Antonio Llerrens, sobre quebrantamiento de depósito de muebles embargados judicialmente; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la captura del referido procesado, al que presentarán en este Juzgado.

Dada en Madrid á 21 de Julio de 1893.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Matías Aranda. J—5184

##### MADRID—HOSPITAL

En autos ejecutivos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte á instancia de Doña Cristina Iturrigarria y Urquijo contra Don Teodoro Latorre y Negrete, sobre pago de un préstamo hipotecario de 30.000 pesetas de capital, intereses de 6 y medio por 100 al año y costas causadas y que se causen, que se hallan en la vía de apremio, se ha dictado las siguientes

Providencia.—Juez interino Sr. Gómez.—Por presentado el anterior escrito, unase á los autos de su razón; y proveído al mismo á lo principal, hágase saber el estado de estos autos á D. José de Prast en su domicilio, y á D. Lázaro Martín y D. Vicente Serrano por cédula que se insertará en el *Diario oficial de Avisos* y *GACETA DE MADRID*, mediante ignorarse el domicilio de los mismos, notificándoles que dicho estado consiste en hallarse la ejecución para proceder al avalúo de la mitad de la casa calle de Carretas, núm. 16, hipotecada y embargada, á fin de que intervengan en dicho avalúo y subasta de la misma si les conviniere; y previniéndoles que seguirá su curso el procedimiento de apremio, sin hacerles ninguna otra notificación; y al otrosí, hágase como se pide, insertando los particulares necesarios.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital en Madrid á 18 de Agosto de 1893.—Santos Gómez.—Ante mí, Federico González del Rivero.

Y con el fin de que tenga efecto la notificación acordada, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, y la firmo en Madrid á 19 de Agosto de 1893.—El Escribano, por mi compañero Sr. Flores, González del Rivero. X—298

MADRID—PALACIO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en la causa que se instruye por hurto de ropas á Vicente Navarro, se cita y llama á Manuel Muñoz y Ruiz, natural de esta capital, soltero, sin oficio, y cuyas señas personales son: estatura alta, moreno, facciones regulares, usa traje de americana clara, con bigote negro, y tiene veintiocho años y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de cinco días, contados desde el siguiente á la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado con el fin de prestar declaración en dicho sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Agosto de 1893.—V.º B.º—Goyanes y Menezes.—El Escribano, Narciso Tribaldos. J—5491

MALAGA—ALAMEDA

D. César Augusto de Conti y Enrique, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita á María de las Mercedes Aguilera Fernández, conocida por Teresa, de esta vecindad y naturaleza, hija de Juan y de Ana, soltera, lavandera, de treinta y dos años de edad, que habitó en la calle de la Almona, núm. 2, de estatura un metro 53 centímetros, peso 58 kilogramos, dimensiones de las manos 15 centímetros; de los pies 23, pelo negro, ojos pardos, color moreno, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibida que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura de la referida, y caso de ser habida quede en la cárcel pública á disposición de la sección primera de la Audiencia de esta ciudad, que la reclama.

Dada en la ciudad de Málaga á 8 de Julio de 1893.—César Augusto.—El Secretario, Rafael Witttemberg Solano. J—4846

MANACOR

D. Juan B. Bosch y Jaume, Juez municipal Letrado de esta villa, encargado del Juzgado de primera instancia del partido de Manacor.

Hago saber que por D. Bartolomé Tous, como apoderado de Doña Emilia Schelly y Calpena, heredera usufructuaria de D. José María Puig y García, fallecido en 7 de Mayo de 1887, siendo Registrador de la propiedad de este partido, y con antelación de los partidos y Registros de Yecla y Novelda, interesando la devolución de la fianza prestada por dicho Sr. Registrador, con arreglo á lo prescrito y determinado en la ley Hipotecaria y su reglamento, á cuya instancia y con proveído de hoy, se ha dispuesto se cite por medio de este segundo anuncio, insertándose en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Alicante, Murcia y Baleares, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción contra el Registrador D. José María Puig y García, ó sea con derecho á impugnar la devolución de la fianza prestada por el mismo, citándose y convocándose por este segundo edicto y término de seis meses, para que deduzcan sus reclamaciones en forma.

Dado en Manacor, isla de Mallorca, á 19 de Junio de 1893.—Juan B. Bosch.—Ante mí, Miguel Marco. J—5536

MARBELLA

D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita y llama á la gitana Ana Flores, cuya vecindad, demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, al objeto de recibirle declaración en causa que en este Juzgado se sigue sobre tentativa de envenenamiento; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Marbella á 20 de Julio de 1893.—Manuel Ros.—Por su mandado, el actuario. J—5186

PALENCIA

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por esta se cita, llama y emplaza á Antonia Villaverde Alonso, natural de Villalón, de treinta y un años, soltera, estatura regular, pelo rubio, ojos azules y cara redonda, viste chambra rayada clara, al cuello pañuelo café con cenefa encarnada y falda clara de cuadros, todo en mediano uso, hoy en ignorado paradero, que en la tarde del 7 del actual salió de esta ciudad en el tren de León en dirección á Villada ó Cisneros, después de haber sustraído de la casa de su hermano político Jesús Pérez, de esta vecindad, los efectos que al final se dirán, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del referendante, planta baja del Palacio Consistorial de esta ciudad, á prestar declaración inquisitiva como procesada en sumario que sigue por hurto de esos efectos; apercibida que de no presentarse ó ser habida en ese término, será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición y cárcel del partido con las debidas seguridades de referida Antonia Villaverde, caso de ser habida.

Dada en Palencia á 13 de Julio de 1893.—Mariano García Bajo.—De orden de S. S., el Escribano, Isidoro Páramo.

Efectos hurtados.

Un cuadro dorado estampa papel Nuestra Señora de las Angustias, con cristal.  
Botas blancas de becerro.  
Otras negras de cabra.  
Una falda y un abrigo de merino negro.  
Un mantón negro de cuatro puntas, de lana.  
Y un par de calcetas blancas. J—4907

PLASENCIA

D. José Villanueva Moreno, Juez municipal suplente de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita á los Sres. D. Julio Salomón y Don Carlos Bartissol, súbditos de la República francesa, los que residieron en esta población, contratistas de obras, á fin de que comparezcan en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que les ha promovido el vecino de esta ciudad Don Felipe Díaz de la Cruz, sobre posesión de las dehesas Berrocalillo y Fuente de la Zarza, á los efectos prevenidos en la providencia siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Suárez.—Plasencia 27 de Junio de 1893. Por presentado el anterior escrito, se tiene por desistido al Procurador D. Juan Torres Fernández de la representación que á nombre de los demandados Sres. Bartissol y Salomón venía ostentando, y en su consecuencia, hágase saber á estos dicho desistimiento y requiéraseles para que en el término de ocho días designen ó apoderen en forma á otro Procurador, para que en su nombre se persone en los autos, suspendiéndose entre tanto la tramitación de este juicio.

Proveído y firmado por S. S., doy fe.—Suárez Martín Torres».

Por tanto, y para que tenga efecto el requerimiento acordado á los referidos Sres. Salomón y Bartissol, previniéndoles que de no comparecer dentro del término á que se contrae la anterior providencia á hacer la designación del nuevo Procurador, continuará el curso del juicio, haciéndoles en estrados las notificaciones, citaciones y emplazamientos que fueren necesarios.

Dado en Plasencia á 8 de Agosto de 1893.—José Villanueva Moreno.—De su orden, Martín Torres. X—293

RONDA

D. Sebastián Miguel y González, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y ocupación de un caballo pío, de seis á siete años, de dos á tres dedos sobre la marca, con el hierro del Gobierno, que en la madrugada del día 24 del actual fué robado por tres hombres desconocidos en la huerta de San Francisco, de este término, propiedad de D. Francisco González García, poniéndolo á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, y que asimismo procedan á la busca y captura de expresados tres desconocidos, siendo las señas que de ellos se conocen: uno como de veinticinco á treinta años, de buena estatura, regular de carnes, color moreno claro, que viste traje y sombrero negros; otro de la misma edad, más pequeño, delgado, color blanco, que viste traje y sombrero blanco, sin barba, y otro como de veinticinco años, muy moreno, alto, regular de carnes, con traje y sombrero negros, y habidos, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por robo de un caballo, dinero y efectos al D. Francisco González.

Dado en Ronda á 26 de Julio de 1893.—Sebastián Miguel y González.—Por su mandado, José Y. Domínguez Morales. J—5263

SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Santander.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Manuel Rodríguez San Marfud, de veintinueve años, soltero, ajustador, de estatura regular, color moreno claro, bigote pequeño rubio, y con una cicatriz bastante pronunciada en el lado izquierdo de la cara, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel para notificarle el auto de procesamiento dictado y recibirle inquisitiva en el sumario criminal que contra él se sustancia en este mi Juzgado, por sustracción de metálico; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades que constituyen la policía judicial procedan á su detención, y siendo habido lo conduzcan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes á mi disposición.

Santander 21 de Julio de 1893.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Jenaro Pérez. J—5155

SEVILLA—MAGDALENA

D. Nisén González Valdés, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Rioja Castro, alias Guarringuiní, que habitó en la calle la Cava, número 145, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, con el fin de recibirle inquisitiva que contra el mismo se sigue por hurto; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que sirvan dar las órdenes oportunas á fin de que se proceda á la busca y captura del susodicho Juan Rioja Castro, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 23 de Julio de 1893.—Nisén González Valdés.—El Secretario, Licenciado Antonio Téllez. J—5390

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro José Fuentes Calleja, natural de Valencia del Cid, hijo de José é Isabel, soltero, pordiosero, sin domicilio y de catorce años de edad, el cual, según se cree, se encuentra en la actualidad recorriendo varios pueblos de la provincia de Granada implorando la caridad pública con Isabel Sánchez Calleja, que está baldada y es conducida en un carrillo tirado por un perro, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia en el de la de Granada y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad para la práctica de cierta diligencia decretada en causa que se le sigue por robo y lesiones á Francisco Ventura García.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guar-

dia civil y demás dependientes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y captura del referido, conduciéndolo á la cárcel pública de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 1.º de Agosto de 1893.—Millán Díaz Medina.—El Secretario, por mi compañero Sr. Mejía, Licenciado José Borgas. J—5566

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José Peralta y Moroto, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Anónimo Horca, natural de Baena, vecino de esta ciudad, que habitó en la calle Condé Negro, núm. 46, hijo de José y de María, soltero, jornalero y de treinta y cinco años de edad, el cual es de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño y rostro claro, para que en el término de quince días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6; para la práctica de una diligencia judicial en el sumario que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y captura del mencionado procesado, poniéndolo en la cárcel de este Juzgado para la diligencia acordada.

Dada en Sevilla á 9 de Agosto de 1893.—José Peralta y Moroto.—El actuario, Carlos de Molini. J—5601

D. José Peralta y Moroto, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Rodrigo Gaspar García, natural de Villafraña de los Barros, vecino de esta ciudad, que habitó en la plaza de Jáuregui, núm. 24, hijo de Pedro y de Antonia, soltero, paradero y de veintidós años de edad, el cual es de estatura y carnes regulares, cabellos castaños, ojos pardos, nariz y boca regulares, color triguero, para que en el término de quince días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, número 6, para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y comparecencia en este Juzgado del procesado Rodrigo Gaspar García.

Dada en Sevilla á 9 de Agosto de 1893.—José Peralta Moroto.—El actuario, Carlos de Molini. J—5636

D. José Peralta y Moroto, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Miguel Dorado Barrera, natural de Posadas, vecino de esta ciudad, calle Rubios, núm. 1, hijo de Manuel y de Antonia, de ocupación jornalero y de cuarenta y cinco años de edad, para que en el término de quince días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, Córdoba y Huelva, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, número 6, para la práctica de una diligencia judicial en el sumario que contra el mismo se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y captura del mencionado Miguel Dorado Barrera, poniéndolo, en su caso, en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 11 de Agosto de 1893.—José Peralta y Moroto.—El actuario, Carlos de Molini. J—5683

SUECA

Por la presente y en virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. D. Ricardo Flores y Cañedo, Juez de instrucción de esta villa de Sueca y su partido, en la causa criminal que se instruye sobre estafa, se manda la citación de D. Marcos Peries Raimun, que se asentó de esta población sin que se sepa su paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en el Juzgado instructor de esta villa á prestar cierta declaración acordada en el expresado sumario.

Y para que tenga efecto la citación del D. Marcos Peries y Raimun, extiendo la presente que firmo en Sueca á 20 de Julio de 1893.—El actuario, Licenciado Primitivo Beltrán. J—5166

TOLOSA

D. Isidro Mendizábal, Juez municipal Letrado de esta villa de Tolosa, ejerciendo funciones del de instrucción por indisposición de éste.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al gitano Francisco Echeverría y Larralde, de treinta años de edad, soltero, paraguero ambulante, y natural de Segorreta, siendo sus señas personales estatura regular, dimensiones de las manos 19 centímetros, idem de los pies 26, color del rostro moreno, usa bigote, tiene barba negra y poblada; pelo y ojos negros; para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días desde la publicación de esta presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que responda de las resultas de la causa que se sigue por lesiones contra el mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la detención del referido Echeverría y Larralde, ordenando su conducción á este Juzgado con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Dada en Tolosa á 24 de Julio de 1893.—Isidro Mendizábal.—Por su mandado, Licenciado Eugenio Arizmendi. J—5238

TUDELA

D. Francisco de P. Renart y Goliart, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido.

Hago saber que en la pieza principal de declaración de quiebra que pende en este Juzgado de D. Faustino Ruiz Ortega, establecido en esta ciudad, he acordado en providencia

de este día con vocación a junta general de acreedores, y al efecto se ha señalado el día 13 de Septiembre próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado, donde deberá concurrir por sí o bien por apoderado en forma, con los títulos que acrediten sus créditos, parándose el perjuicio que hubiere lugar si no lo verifican.

Dado en Tudela á 14 de Agosto de 1893.—Francisco de P. Renart.—Por mandado de S. S., Máximo Hernando.

**NOTICIAS OFICIALES**

**Banco de Barcelona.**

Inventario balance en 30 de Junio de 1893, aprobado por la junta general de accionistas de 6 de Agosto del mismo año.

ACTIVO		Pesetas.
Metálico en caja.....	Valor en cartera:	37.389.298'97
Letras y pagarés.....	18.829.305'10	
Efectos á metalico y vencimiento medio de quince dias	2.282.856'54	
Obligaciones por cobrar.....	21.112.161'64	
Saldo de cuentas transitorias.....	28.265'53	
	3.623.910'84	
	<b>62.153.636'98</b>	

**PASIVO**

Capital desembolsado por los señores accionistas por e. 40 por 100 de los 25.000.000 de pesetas, valor nominal de las 50.000 acciones emitidas.....	10.000.000
Depósitos.....	6.750.575'85
Cuentas corrientes.....	42.015.764'59
Intereses del capital pendientes de pago.....	12.000
Dividendos de beneficios pendientes de pago.	9.040'50
Corredores.....	19.957'57
Obligaciones por pagar.....	800
Saldo de corresponsales.....	54.044'82
Fondo de reserva.....	2.737.998'75
Diferencia en la cuenta de pérdidas y ganancias.....	553.454'90
	<b>62.153.636'98</b>

Barcelona 12 de Agosto de 1893.—Los Directores: Manuel Girona.—Oscar Pascual. X—500

**Sucursal del Banco de España en Barcelona.**

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de la clase de judiciales, núm. 1.454, constituido en esta sucursal en 2 de Julio próximo pasa por Doña Carmen Mena y á la disposición del Juzgado de primera instancia del distrito del Parque de esta capital, con sistente en 19 títulos de billetes hipotecarios de Cuba 6 por 100, importante pesetas nominales 9.500, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde que se insertó este anuncio por primera vez en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el duplicado de resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Barcelona 20 de Julio de 1893.—El Secretario, Enrique Legunilla. 347—P

**Industrial Mahonesa.**

**SOCIEDAD ANÓNIMA**

Balance en 30 de Junio de 1893.

ACTIVO		Pesetas.
Terrenos y edificios.....	51.431	
Maquinaria y útiles.....	229.402'71	
Ajuar.....	4.721'36	
Mercaderías generales.....	169.142'09	
Carbón mineral.....	5.194'80	
Reparación de maquinaria.....	6.124	
Materiales y enseres.....	10.709'52	
Caja.....	10.196'62	
Partidas pendientes.....	12.359'59	
Crédito contra los consortes Riera y Bassa...	1.980'40	
Deudores por cuenta.....	425.400'23	
	<b>926.662'32</b>	

**PASIVO**

Capital.....	400.000
Fondo de reserva.....	7.000'53
Beneficios por liquidar.....	2.450'95
Dividendo de beneficios de 1886-87.....	1
Idem id. de 1887-88.....	1
Idem id. de 1888-89.....	52'50
Idem id. de 1889-90.....	331'50
Idem id. de 1890-91.....	64'50
Idem id. de 1891-92.....	1.230
Acreedores por cuenta.....	416.548'33
Beneficios de este ejercicio.....	98.982'01
	<b>926.662'32</b>

Mañón 30 de Junio de 1893. — El Director, J. Martorell y Caules. — V.º B.º = El Presidente de la Junta de gobierno, Juan Taltavull. X—294

**La Brevedad.**

**SOCIEDAD MINERA**

Habiéndose extraviado á D. Juan Anglada las 24 láminas de las acciones números 36 y 37, 48 y 49, 54 al 60, 62 al 67, 69 y 70, 87 y 88, 90, 91 y 92, cuyos duplicados solicita, se avisa al público para que presenten reclamaciones en la calle de Ferraz, núm. 56, principal, en el término de diez dias.

Madrid 19 de Agosto de 1893. — El Presidente, José Amorós. X—299

**Bolsa de Madrid.**

Cotización oficial del día 19 de Agosto de 1893, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 18.	Día 19.
Duda perpetua al 4 por 100 interior no publicado á plazo.	68'40 68'45 69'60	68'45-40-35-30 68'40 fin cor. fr. 68'35-60 fin próx. fr. cambio m. 68'625 68'60-40-45 70'00-60
pequeñas.	70'70	69'60
Nuevas, series G y H, de 400 y 200 pesetas.	69'55	75'55-60-55
Idem id. al 2 por 100 exterior.	75'65	76'00-77'00
pequeñas.	75'65	75'70-55-65-75-80
Nuevas, series G y H, de 400 y 200 pesetas.	79'00	78'50
Idem amortizable al 4 por 100.	77'90	78'00-78'20-25
pequeñas.	78'00	77'60-85-90
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886, no publicado.	408'00	408'00
Idem id. id. emisión de 1890, números 4 al 371.859, no publicado.	98'45	98'25-26
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100, números 4 al 456.998.	88'30	
Idem id. id. — Id. al 4 por 100, números 4 á 75.000.		88'05
Acciones del Banco de España.	349'00	358'00
Idem id. id. cantidades pequeñas.	360'00	
Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos. — Acciones al portador.		459'00-460'00
Idem id. id. cantidades pequeñas.	459'00	459'50-460'00

**Cambios oficiales sobre plazas del Reino.**

PLAZA	BAÑO	BENEFICIO	PLAZA	BAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'20		Logroño.....	0'20	
Alcoy.....	0'20		Lorca.....	0'20	
Alicante.....	0'25		Lugo.....	0'20	
Almería.....	0'25		Málaga.....	0'20	
Avila.....	0'25		Murcia.....	0'20	
Badajoz.....	0'20		Orense.....	0'20	
Barcelona.....	0'20		Oviedo.....	0'20	
Béjar.....	0'25		Palestina.....	0'20	
Bilbao.....	0'20		Palma Mallorca.....	0'20	
Burgos.....	0'20		Pamplona.....	0'20	
Cáceres.....	0'20		Pontevedra.....	0'20	
Cádiz.....	0'20		Reus.....	0'20	
Cartagena.....	0'20		Sala manca.....	0'20	
Castellón.....	0'20		San Sebastián.....	0'20	
Ciudad-Real.....	0'20		Santander.....	0'20	
Córdoba.....	0'20		Sta. Cruz Tfe.....	0'20	
Coruña.....	0'20		Santiago.....	0'20	
Cuenca.....	0'20		Segovia.....	0'20	
Ferrol.....	0'20		Sevilla.....	0'20	
Gerona.....	0'20		Soria.....	0'20	
Gijón.....	0'20		Tarragona.....	0'20	
Granada.....	0'20		Tal.ª la Reina.....	0'20	
Guadalajara.....	0'20		Teruel.....	0'20	
Haro.....	0'20		Toledo.....	0'20	
Huelva.....	0'20		Tudela.....	0'20	
Huesca.....	0'20		Valencia.....	0'20	
Jaca.....	0'20		Valladolid.....	0'20	
Jerez Frontera.....	0'20		Vigo.....	0'20	
León.....	0'20		Vitoria.....	0'20	
Lérida.....	0'20		Zamora.....	0'20	
Lisboa.....	0'20		Zaragoza.....	0'20	

**Bolsas extranjeras.**

PARIS 18 DE AGOSTO DE 1893

Duda perpetua al 4 por 100 exterior.....	62'75
Idem id. id. interior.....	62'75
Fondos espa. Idem amortizable al 2 por 100 exterior.....	62'75
Idem id. al 2 por 100 exterior.....	62'75
Idem id. al 2 por 100 exterior.....	62'75
Obligaciones de Cuba.....	451'00
Fondos fran. 2 por 100.....	99'25
4 1/2 por 100.....	108'65
Consolidados ingleses.....	98'19

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Bilbao, Guadalajara, Segovia, Avila, Santander y San Sebastián.

**Observatorio de Madrid.**

Observaciones meteorológicas del día 19 de Agosto de 1893.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento	ESTADO del cielo.
		TERMINO	TERMINO		
		Seco.	Humedad. oío.		
5 mañana.....	707'57	20'2	46'6	NNE.....	Nuboso.
9 mañana.....	707'40	25'2	48'0	E.....	Idem.
1 del día.....	707'29	24'5	49'6	ES E.....	Idem.
2 de la tarde.....	706'27	22'8	20'7	S.....	Idem.
3 de la tarde.....	706'22	27'9	47'2	S.....	Idem.
8 de la noche.....	707'88	29'8	47'8	E.....	Idem.
Temperatura máxima del día.....					25'8
Idem mínima.....					19'6
Diferencia.....					46'2
Temperatura máxima al Sol, á los metros de la tierra.					50'8
Idem id. dentro de una estera de algodón.....					68'0
Diferencia.....					27'4
Temperatura máxima á cielo descuberto junto á la tierra vegetal ó labrable.....					25'8
Idem mínima id.....					17'5
Diferencia.....					22'4
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (ráfagas).....					508
Observación barométrica, id. (milímetros).....					4'7
Altura id. con respecto á la media anual, á las once de la noche.....					0'9
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (en milímetros).....					Inapr.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las once de la mañana, y en Francia á Italia á las diez, el día 19 de Agosto de 1893.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la zona.
S. Sebastián.....	764'7	25'8	S.....	Cubierto.	Tranq.º
Pilbao.....	762'8	40'6	E.....	Brisa.	Idem.
Oviedo.....	762'7	49'8	NE.....	Idem.	Idem.
Coruña (7 h.).....	762'4	20'6	SO.....	Id. fle.	Tranq.º
Santiago.....	762'3	24'9	N.....	Calma.	Nuboso.
Orense.....					
Vigo.....	764'0	20'5	SO.....	Idem.	Tranq.º
Oporto.....	762'6	23'4	SSE.....	Idem.	Poco nub.º
Lisboa (8 h.).....	762'4	20'9	N.....	B. fle.	P. oleaje
Badajoz.....	762'4	27'0	O.....	Calma.	Idem.
S. Fern. (7 h.).....	762'7	24'9	E.....	B. lig.	Picada.
Sevilla.....	762'6	27'0	SSO.....	Viento.	Oleaje.
Málaga.....					
Granada.....					
Alicante.....	764'4	43'0	SE.....	Brisa.	Picada.
Murcia.....	764'0	45'8	E.....	Calma.	Idem.
Valencia.....	764'9	28'0	NE.....	Brisa.	Despejado
Palma.....	762'4	28'8	E.....	Idem.	Tranq.º
Barcelona.....	762'5	28'2	SSR.....	Calma.	Idem.
Teruel.....					
Zaragoza.....	764'2	23'0	NE.....	Idem.	Idem.
Soria.....	762'4	20'0	R.....	Calma.	Idem.
Burgos.....	762'8	23'0	SO.....	Idem.	Nuboso.
León.....	763'9	22'0	SE.....	Brisa.	Idem.
Valladolid.....	764'8	22'8	SE.....	Idem.	Idem.
Salamanca.....	760'6	24'0	SE.....	Idem.	Poco nub.º
Segovia.....					
Madrid.....	762'4	23'2	E.....	Idem.	Nuboso.
Escorial.....	762'2	21'4	NE.....	Viento.	Celajes.
Ciudad-Real.....	764'7	27'0	O.....	Calma.	Nuboso.
Albacete.....	762'9	25'4	SE.....	Brisa.	Idem.
Paris.....	762'4	42'4	ESE.....	Calma.	Cubierto.
Gris-Nez.....	764'5	49'2	S.....	Brisa.	Nuboso.
St. Mathieu.....	761'8	17'6	SO.....	Id. lig.	Idem.
Isla d'Aix.....	764'5	26'8		Calma.	Lluvioso.
Biarritz.....	764'9	20'0	E.....	B. lig.	Idem.
Clermont.....	762'2	20'0	S.....	Calma.	Despejado.
Perpignan.....	762'9	21'5		Idem.	Idem.
Sicte.....	764'7	22'2	NE.....	B. lig.	Tranq.º
Niza.....	762'8	22'4		Calma.	Despejado.
Roma.....	764'6	20'6	SE.....	Idem.	Idem.
Lion.....	762'4	24'6	ESR.....	B. lig.	Idem.
Palermo.....	764'8	25'0	E.....	Calma.	Idem.
Cagliari.....	764'4	25'6	SE.....	Idem.	Idem.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 3, pliego 4 y primera hoja del 5 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

**ANUNCIOS**

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres dias siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho dias en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCIÓN legislativa de España. — Se han publicado y repartido á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

**SANTOS DEL DIA**

San Joaquín, padre de la Santísima Virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Salesas (Santa Engracia).

Imprenta de la Videa de M. Miquel de los Rios, M. de los Rios, 187